

propios, cuyo objeto es la promoción y atracción de inversiones productivas para el Estado de San Luis Potosí, en materia agropecuaria, turística, industrial, y en general toda actividad productiva, con las atribuciones, organización y funcionamiento que se establece en su Decreto de Creación, en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas que con tal efecto se emitan.

**ARTÍCULO 2°.** La Agencia Pro San Luis ejecutará sus programas de acuerdo a los objetivos, atribuciones, fines y metas considerados en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, vigente, con base en las políticas y prioridades que establezca el Titular del Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 3°.** Para los efectos de este Reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. Agencia: La Agencia Pro San Luis;
- II. Áreas: Las Áreas Operativas de la Agencia Pro San Luis;
- III. Decreto de Creación: el Decreto de Creación de la Agencia Pro San Luis, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 02 de octubre del 2015;
- IV. Dirección General: La Directora o el Director General de la Agencia Pro San Luis,
- V. Junta: La Junta de Gobierno de la Agencia Pro San Luis, y
- VI. Titular del Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí,

## **CAPÍTULO II** **De la Organización y Funcionamiento** **de las Áreas Operativas**

**ARTÍCULO 4°.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Agencia, contará con el órgano de gobierno y de dirección siguientes:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Dirección General: Quien para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:
  - a. Área de Industria.
  - b. Área de Turismo.
  - c. Área de Agroindustria, y
  - d. Área Administrativa.

Asimismo la Agencia contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, conforme a su presupuesto de egresos.

## **CAPÍTULO III** **De la Junta de Gobierno**

**ARTÍCULO 5°.** La Junta de Gobierno se integrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Creación y ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 7° del mismo.

La Junta sesionará de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Decreto de Creación.

Las Convocatorias para las sesiones ordinarias se emitirán con siete días naturales de anticipación, para las sesiones extraordinarias, se convocará con setenta y dos horas de anticipación.

Las convocatorias serán emitidas y firmadas por la Dirección General a prevención, y contendrán el orden del día, respecto de lo cual se recabará acuse de recibido.

Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo válidos aún para los ausentes; en caso de empate el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.

Los Integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto; la o el Titular de la Dirección General podrá participar, en su calidad de Secretario de ésta, solo con derecho a voz, en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 6°.** El o la titular de la Dirección General en su calidad de Secretario de Actas deberá levantar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta, y presentarlas para la aprobación del misma y en su caso firma de los asistentes, posteriormente, éstas se pasarán en forma definitiva al libro de actas; así mismo formulará de acuerdo con el Presidente de la Junta el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones del mismo, y mantener bajo su custodia el archivo.

Los acuerdos de la Junta serán ejecutados por la Dirección General y en su caso, se procederá a protocolizar ante Notario Público aquellos acuerdos que se estimen necesarios cuando expresamente lo determine así dicho órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 7°.** El Presidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas y estrategias a que deberán sujetarse los acuerdos del órgano de gobierno que preside:
- II. Informar a la Junta a la persona que el Titular del Ejecutivo proponga para desempeñar el cargo de Titular de la Dirección General, y
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voto de calidad.

## **CAPÍTULO IV** **De las funciones y atribuciones de la Dirección General**

**ARTÍCULO 8°.** La o el titular de la Dirección General, además de las atribuciones que le confiere el artículo 9° del Decreto de Creación de la Agencia, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Gestionar todas las acciones requeridas para el debido funcionamiento en las áreas administrativas y operativas de la Agencia;

**II. Vigilar el debido cumplimiento de las objetivos y políticas de la Agencia;**

**III. Generar líneas de trabajo para los sectores agropecuario, turístico e industrial;**

**IV. Vincular a la Agencia con todas las áreas relacionadas al funcionamiento de la misma;**

**V. Establecer vínculo con Embajadas, cámaras empresariales, y en sí con todos los sectores con los que la Agencia cumpla su objeto de promoción y difusión para dar a conocer el Estado en los sectores Industrial, turístico y agropecuario, enfocado a la atracción de inversión;**

**VI. Delinear objetivos de promoción y difusión que conlleven al alcance de resultados;**

**VII. Coadyuvar con los sectores industrial, turístico y agropecuario en acciones de vinculación, promoción y difusión;**

**VIII. Evaluar los resultados establecidos en cada área en el logro de objetivos;**

**IX. Dar seguimiento puntual a los recursos asignados a la Agencia;**

**X. Elaborar informes para las Secretarías correspondientes.**

**XI. Expedir, cuando así proceda, certificaciones de los documentos y constancias existentes en la Agencia, y**

**XII. Realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Agencia, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno.**

## CAPÍTULO V

### Disposiciones Generales para las Áreas Operativas

**ARTÍCULO 9º.** Al frente de las áreas operativas de la Agencia habrá un titular, quien será el responsable ante la Dirección General de la Agencia, del correcto funcionamiento del área a su cargo.

**ARTÍCULO 10.** Los Titulares de Área, tendrán las siguientes atribuciones generales:

**I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades que les sean encomendadas por la Dirección General de la Agencia;

**II.** Formular los proyectos de Manuales de Organización, Procedimientos y de servicios al público, en el área a su cargo, siguiendo los lineamientos, que para tal efecto establezcan la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y la Dirección General;

**III.** Elaborar el Programa Operativo Anual de trabajo del área a su cargo, dentro del último trimestre de cada ejercicio;

**IV.** Participar en la formulación de los programas a cargo de la Dirección General de la Agencia, y aportar la información conducente;

**V.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como los concernientes a los asuntos que les sean delegados por la Dirección General de la Agencia;

**VI.** Coordinarse con las demás áreas de la Agencia, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

**VII.** Acordar con la o el titular de la Dirección General de la Agencia, la resolución de los asuntos que se tramiten en el área de su competencia;

**VIII.** Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos de la Agencia;

**IX.** Recibir y atender al público en los asuntos de su competencia;

**X.** Cuidar y mantener en buen estado los bienes muebles de la Agencia bajo su responsabilidad, así como utilizar correctamente los materiales y suministros proporcionados;

**XI.** Supervisar los resultados de las tareas asignadas al personal a su cargo;

**XII.** Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables o que le encomiende la Junta de Gobierno o la Dirección General.

## CAPÍTULO VI

### De las atribuciones de las y los Titulares de las Áreas Operativas

**ARTÍCULO 11.** El o la Titular del Área de Industria tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

**I.** Establecer programas de promoción y difusión del Estado para la atracción de inversión en el sector industria;

**II.** Establecer directorio de ferias nacionales e internacionales, misiones comerciales, congresos, y demás eventos relacionados, como espacios de difusión.

**III.** Dar atención y seguimiento a empresas del sector industrial que estén interesadas en instalarse en el Estado;

**IV.** Coadyuvar en la elaboración del material promocional del Estado;

**V.** Mantener actualizados los directorios vinculados con la industria;

**VI.** Elaborar los reportes mensuales de inversión y empleo generados en el establecimiento de nuevas empresas;

**VII.** Establecer contacto permanente con el Cuerpo Diplomático acreditado en México, con los representantes de las empresas tractoras, organismos, asociaciones y cámaras industriales y comerciales tanto nacionales como de otros países para promover el Estado; así como todas aquellas instancias vinculadas con este sector;

**VIII.** Integrar datos estadísticos de las empresas de las zonas industriales, y del Estado en general para los contenidos de